

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 174

Fecha Estado: 21/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220070011700	Ejecutivo Singular	ADRIANA ISABEL ALVAREZ GIRALDO	LUZ MARLENY PINEDA HURTADO	Auto corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	20/11/2023		
05615400300220120058800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BLANCA NELLY TABARES OCAMPO	Auto termina proceso por pago	20/11/2023		
05615400300220170059000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	GCON ARQUITECTOS-INGENIERO S SAS	Auto pone en conocimiento CONTINUA TRAMITE CON BRENDA OLIVA CARDONA	20/11/2023		
05615400300220170063900	Verbal	JOHN CARLOS RUIZ ZAPATA	FABIO ALONSO HINCAPIE	Auto pone en conocimiento REPROGRAMA AUDIENCIA	20/11/2023		
05615400300220170077700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ANTONIO OSPINA PATIÑO	Auto pone en conocimiento NO HAY DINEROS	20/11/2023		
05615400300220170077700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ANTONIO OSPINA PATIÑO	Auto que resuelve RESUELVE SOLICITUD: NO HAY DINEROS PENDIENTES DE ENTREGAR	20/11/2023		
05615400300220170083500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VIDAL RAMIREZ DAZA	Auto que resuelve solicitudes Requiere a parte demandante, dispone oficiar a Sura EPS, corre traslado de la liquidación del crédito y acepta la renuncia de la abogada demandante	20/11/2023		
05615400300220200014900	Ejecutivo Singular	HIERROS HB S.A.	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto que resuelve CORRIGE AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	20/11/2023		
05615400300220200056300	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	JULIO CESAR ROJAS VALENCIA	Auto que resuelve NO ACCEDE A SOLICITUD Y COMPARTE LINK DEL EXPEDIENTE	20/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210074500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DAVID GARCIA	Auto que resuelve CORRIGE AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR PAGO	20/11/2023		
05615400300220220034100	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA	Auto declaración de imcompetencia y ordena remisión al cor Declarar la pérdida automática de competencia art. 121 del CGP	20/11/2023		
05615400300220230016500	Verbal	ANA ELVIA DIAZ CARVAJAL	FABIO OSPINA VALENCIA	Auto que fija fecha de audiencia Decreta pruebas y fija fecha de audiencia de los arts. 372 y 373 del CGP para el martes 19 de marzo de 2024 a las 09:30 a.m.	20/11/2023		
05615400300220230032900	Verbal Sumario	JUAN CAMILO DAVID VASQUEZ	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	20/11/2023		
05615400300220230092800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DRIANA CECERY VALENCIA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/11/2023		
05615400300220230092800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DRIANA CECERY VALENCIA CASTRO	Auto decreta embargo	20/11/2023		
05615400300220230094300	Ejecutivo Singular	CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P	JUAN DAVID RAMIREZ RENDON	Auto decreta embargo	20/11/2023		
05615400300220230094300	Ejecutivo Singular	CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P	JUAN DAVID RAMIREZ RENDON	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/11/2023		
05615400300220230109500	Tutelas	KEVIN ANDRES MONTOYA CASTRO	ARL SURA	Auto concede impugnación tutela Concede Impugnación	20/11/2023		
05615400300220230109600	Tutelas	FABIO NELSON GOMEZ JARAMILLO	AVIANCA S.A.	Auto concede impugnación tutela Concede Impugnación	20/11/2023		
05615400300220230112200	Tutelas	CRISTIAN CAMILO JARAMILLO HIGUITA	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	20/11/2023		
05615400300220230112300	Tutelas	REINA SOCORRO RIOS RIOS	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	20/11/2023		
05615400300220230112400	Tutelas	WILSON ANDRES MEJIA ARENAS	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO Y ORDENA	20/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230112700	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ	LENY JINET PUERTA CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/11/2023		
05615400300220230112700	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ	LENY JINET PUERTA CASTAÑO	Auto decreta embargo	20/11/2023		
05615400300220230113400	Tutelas	GLORIA ELENA MUÑOZ OSPINA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	20/11/2023		
05615400300220230114300	Tutelas	YOLANDA JACQUELINE ZAMBRANO ILLECAS	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	20/11/2023		
05615400300220230114800	Tutelas	ALBA EUGENIA RIOS CASTRO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	20/11/2023		
05615400300220230115000	Tutelas	MAURO ANTONIO GARCIA ECHEVERRI	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento Vincula Entidades a Tutela	20/11/2023		
05615400300220230116900	Tutelas	PABLO ECHAVARRIA	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela Admite Tutela	20/11/2023		
05615400300220230117000	Tutelas	YADIRA MONTAÑEZ RUIZ	SURTIDESECHABLES EL GANGAZO SAS	Auto admite tutela y Vincula	20/11/2023		
05615400300220230117000	Tutelas	YADIRA MONTAÑEZ RUIZ	SURTIDESECHABLES EL GANGAZO SAS	Auto requiere Requiere al Accionante	20/11/2023		
05615400300220230118100	Tutelas	ALFREDO OCAMPO ALVAREZ	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela Vincula	20/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023 00928 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de DRIANA CECERY VALENCIA CASTRO CC 39.188.245, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 38.971.388 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 39188245 que se allega como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital desde el 14 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO identificada con la CC 21.421.190 y T.P. 117.342 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9b5a061531c6d73cd7908ffe94e34b5ac7718cde3095487d21639a34c00447**

Documento generado en 20/11/2023 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00943 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P. NIT 900.995.500-5 y en contra de JUAN DAVID RAMIREZ BLANDÓN CC 15443589, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 12.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 31 de agosto de 2022 con vencimiento el marzo 31 de 2023 que se allega como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. SANDRA FABIOLA GONZÁLEZ GUTIERREZ identificada con CC 52.777.087 y T.P. 181.726 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af259b45b73e408930f334e92010522a92f60c90cd95098f74b180088b18fd1**

Documento generado en 20/11/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01127 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ y en contra de LENY JINET PUERTA CASTAÑO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la suma de \$ 89,704,000, discriminados así:

- \$ 55.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
- Intereses corrientes sobre el capital adeudado, desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el día 28 de diciembre de 2021.
- Intereses moratorios desde el 28 de diciembre de 2021.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de la letra de cambio allegada como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarla y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. DIANA MARCELA ZULUAGA RAMÍREZ identificada con C.C. 39.455.097 y T.P. 182.401 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183f10227c919b8057392895dad5820710607955a998d6675c579aacda5e94e1**

Documento generado en 20/11/2023 10:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2012-00588 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente de la abogada ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES.

Siendo así y por encontrarse dicha petición ajustada a derecho, el Juzgado bajo las directrices señaladas en el artículo 461 del C.G.P., procederá de conformidad y, en consecuencia, ordenará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenará la entrega de los dineros retenidos así, la suma de \$4.265.973¹ para la entidad demandante y la cantidad restante a los demandados en proporción a sus descuentos; así mismo el levantamiento de las medidas cautelares, salvo embargo de remanentes.

Por tanto, este despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra BLANCA NELLY TABARES y ALEJANDRO CHICA CÁRDENAS, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretas al interior de esta ejecución, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$4.265.973
- b. La cantidad sobrante a los convocados por pasiva y en la proporción a sus descuentos, salvo embargo de remanentes.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220120058800](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220120058800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

¹ Pago con abono en cuenta – Banco Agrario de Colombia - Corriente No.0-135-10-00981-7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87138665a02e7117aa910881d35d5465165671c466485d6e0aedbaddaa569736**

Documento generado en 20/11/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00165 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Es del caso dar continuidad a la etapa subsiguiente en este asunto; por tanto, se cita a las partes enfrentadas en este trámite jurisdiccional para el día martes 19 de marzo de 2024 a las 09:30 a.m., a fin de llevar a cabo en audiencia, las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorio de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.

Se advierte a los convocados que la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual deberán estar atentos al correo electrónico en donde les será enviado el link de acceso a la sala de audiencias virtual, o en su defecto, se anotará este en el historial del proceso que puede ser consultado en la Página web de la rama Judicial.

Las partes deberán observar las siguientes pautas en la audiencia:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deben estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

En la fecha programada se llevarán a cabo las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; por tanto, se procede con el decreto de pruebas que serán evacuadas dentro de la diligencia así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1- Documentales: En su valor legal y momento oportuno, serán valoradas las pruebas documentales aportadas con la demanda.
- 2- Testimonio: En la audiencia señalada se recibirá testimonio de los señores LEONARDO DIAZ CARVAJAL identificado con c.c. 70.131.577 y



LUIS EDUARDO DIAZ CARVAJAL identificado con cc. 70.136.074, quienes depondrán sobre todos los hechos de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1- Documentales: En su valor legal y momento oportuno, serán valoradas las pruebas documentales aportadas con la contestación y los memoriales posteriores a ésta que dan cuenta de los pagos por concepto de cánones de arrendamiento realizados por la parte demandada.
- 2- Testimonio: Se niegan la solicitud probatoria de los testimonios de las señoras ANA MARÍA OSPINA CASTRILÓN y DANIELA OSPINA CASTRILLÓN, toda vez que no se cumplen los requisitos del art. 212 del C.G.P. al no enunciarse los hechos objeto de prueba.

Se les hace saber que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva sanciones de tipo procesal y pecuniario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204defbe92a62f3947fc339f753a3b54a423387295b550794be02b5bb55e942**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00329 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En razón a la contestación a la demandada que realiza el liquidador, RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES, se tendrá en cuenta la contestación de demanda recibida a través de correo electrónico desde el 18 de octubre de 2023.

El artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P.", dispone en lo pertinente: *"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma ... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...).*

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, a la parte demandada se le tendrá por notificada, por conducta concluyente del auto que admitió esta demanda declarativa de protección al consumidor adelantada por el señor Juan Camilo David Vásquez, lo cual se entiende surtido el día desde el 18 de octubre de 2023.

Actúa en representación de la sociedad Fast Colombia S.A.S. Viva Air En Liquidación, el señor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Tener a la parte demandada, sociedad Fast Colombia S.A.S. Viva Air En Liquidación, como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de esta demanda, lo cual se entenderá surtido el 18 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a5b237d4b247fa21b8e368969309e7297ce6dd65859c61cd53ef1244d28371**

Documento generado en 20/11/2023 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2017 00590 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, mediante el cual informa que la sociedad GCON ARQUITECTOS & INGENIEROS S.A.S. [0006InformaAdmisionREorganizacion4Nov2020 - 20170059000.pdf](#) y el señor JHON JAIRO METAUTE AGUIRRE [0009InformaLiquidacionSimplificada03Marzo2022-2017-00590-00.pdf](#), se encuentran en reorganización empresarial y liquidación judicial, respectivamente, quienes ostentan la calidad de demandados en este proceso.

Así mismo, la doctora BEDOYA CARDONA, informó que pretende continuar esta ejecución con la demanda BRENDA OLIVA CARDONA.

Aunado a lo anterior, no hay lugar a remitir el expediente del proceso referenciado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, toda vez que en este despacho se continuará la ejecución contra BRENDA OLIVA CARDONA;

Se deja constancia que a la fecha no hay sumas retenidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9513f59be1366fd09f1701f92033e43f2418f0f2b29aa6ab7f999683462c402**

Documento generado en 20/11/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00563 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial precedente la Dra. Martha Elena Pavas solicita al Despacho se pronuncie sobre la medida cautelar presentada el 9/10/2023; al respecto se le pone de presente que esa solicitud no obra en el expediente, toda vez que los dos memoriales radicados en la fecha 9/10/2023, corresponden, tal como consta en la Consulta de Procesos de la página web de la Rama Judicial a “*Constancia envió comunicación*”, siendo uno de ellos la constancia que la misma abogada aportó respecto de haber diligenciado el Oficio de embargo ante la Fundación Ventura, y el otro memorial la constancia del diligenciamiento del oficio de embargo ante la Cámara de Comercio de Medellín; no existiendo a la fecha solicitudes pendientes de resolver.

Para su conocimiento se comparte link del expediente: https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqSAXtQy0zFLiqPYTtmFPWQBtVKNwhiuEDHZ2iap6KI9lg?email=juridicasintegralesabog%40gmail.com&e=Y49b3h

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50886c26f5508517802e17d710483f58adf4ab2b37903e6d0359b46a67ec62f8**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017-00117 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito aportada el 15 de noviembre de 2023, por la parte demandante (archivo 024 del expediente digital), y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897244818bf442ea9c1ec82c2a7f0990a033f97b66cb2e9965a89064da4e0704**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017-00835 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a acceder a la solicitud de requerir a AGRUCOL ESP con NIT. 901.171.671-3, en calidad de pagador del demandado, a efectos de que haga efectiva la medida cautelar decretada por este Juzgado el 6 de diciembre de 2022, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte constancia de radicación del oficio ante el empleador, toda vez que no obra en el expediente prueba de su diligenciamiento.

Se accede a la solicitud de la parte demandante, en tal sentido, se dispone oficiar a SURAMERICANA EPS, a efectos de que se sirva informar con destino a este proceso, la dirección (física – electrónica) y número telefónico que aparezca en sus bases de datos del señor VIDAL RAMIREZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.924.754, así como los datos que se reporten de su empleador. Oficiése.

De la liquidación del crédito aportada el 15 de mayo de 2023 por la parte demandante (archivo 023 del expediente digital) y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a los sujetos procesales.

Finalmente, se acepta la renuncia al endoso presentada por la abogada Isabel Cristina Correa Gallego portadora de la T.P. 183.661 del C.S. de la J., toda vez que la misma fue radicada con copia de la comunicación radicada ante Cotrafa Cooperativa Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88e93f2d77e2875a09a0080a3130b5b88e07926ea0795a64594b37d6d6e52b7**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00341 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial precedente la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar aplicación al artículo 121 del CGP y remitir el expediente de la referencia al Juzgado consecutivo siguiente.

CONSIDERACIONES

El día 9 de mayo de 2022, fue radicada la demanda ejecutiva instaurada por BANCO CORPBANCA S.A. contra DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA. La acción fue inadmitida el 27 de julio de 2022, y una vez presentada la subsanación se libró mandamiento de pago el 12 de agosto de 2022, razón por la cual el año de duración vencería al año siguiente de la fecha de presentación de la demanda de conformidad con los arts. 90 y 121 del C.G.P.

El día 10 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar aplicación al artículo 121 del CGP y remitir el expediente de la referencia al Juzgado consecutivo siguiente, señalando que desde el 14 de octubre de 2022 no se resuelve ninguna solicitud.

Tales disposiciones indican:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.”

“ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual,



al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

Luego, como el término del año siguiente a la fecha de presentación de la demanda feneció desde el 10 de mayo de 2023, y se cumplen los presupuestos condicionantes expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-443 de 2019, ya que la parte interesada solicitó a este Juzgado que se separe del conocimiento del asunto al considerar que cualquier decisión que se tome se encontraría viciada de nulidad, es por lo que, el Despacho accederá a lo pedido y ordenará la remisión del expediente al Juzgado que sigue en turno.

Igualmente, se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se ofrecerán las explicaciones pertinentes en torno a lo sucedido en el trámite llevado a cabo en este juicio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida automática de competencia para seguir conociendo del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro – Antioquia, célula judicial que sigue en turno.

TERCERO: Informar al Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, ofreciendo las explicaciones pertinentes en torno al trámite procesal impartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec4c1f0b7b1d5c93656cf1b9897e07df28151392c216efe7e23505248db051**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00745 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 9 de noviembre de 2023, que decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenó poner a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro los remanentes para el proceso ejecutivo con radicado 05 615 40 03 **001** 2021 00844 00, siendo el radicado correcto 05 615 40 03 **002** 2021 00844 00, tal como se indicó en la parte motiva de dicha providencia, razón por la cual se dispondrá la corrección por error aritmético de este numeral, así como del numeral quinto, ordenando la conversión de títulos en favor de este mismo Juzgado para el proceso con radicado 05 615 40 03 **002** 2021 00844 00.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Única: Corregir por error aritmético los numerales segundo y quinto del auto del 9 de noviembre de 2023, los cuales quedarán así:

“Segundo: En virtud del embargo de remanentes, poner a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, para el proceso con radicado 05 615 40 03 002 2021 00844 00 las medidas cautelares decretada en las fechas 27 de octubre de 2021 (archivo 04) y 6 de marzo de 2023 (archivo 13).

Quinto: Convertir los títulos judiciales por la suma \$ 3'781.587,12, para el proceso que cursa en este mismo Juzgado con radicado 05 615 40 03 002 2021 00844 00, así como las demás sumas de dinero que se llegaren a consignar con posterioridad.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309515c8a3ddcb1e6684f0487b9e87c673819e56e5db5e8ae3439313f26659c3**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Radicado 05 615 40 03 002 2017-00777 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, se le informa que los títulos ya fueron pagados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 16/11/2023
(dd/mm/aaaa)


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220170077700
JUZGADO MUNICIPAL CMI 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000013828	413810000013828	18/07/2019	PAGADO	250,000.00
9413810000014381	413810000014381	9/08/2019	PAGADO	125,000.00
9413810000015248	413810000015248	10/09/2019	PAGADO	441,000.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 3	VALOR:	816,000.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 3	VALOR:	816,000.00

Finalmente, para los efectos legales pertinentes, téngase como correo electrónico de la doctora Isabel Cristina Correa Gallego isabel.correa@litigioseguero.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308861347e4e00f159187d663c7bb98173e86987f14cfa9199484b3ed7fc8834**

Documento generado en 20/11/2023 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017-00777 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La endosataria al cobro de la parte demandante solicita la entrega de dineros; al respecto se le pone de presente que en el folio precedente obra la relación de títulos consignados dentro del presente proceso, siendo los siguientes:

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220170077700

JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000013828	413810000013828	18/07/2019	PAGADO	250.000,00
9413810000014381	413810000014381	9/08/2019	PAGADO	125.000,00
9413810000015248	413810000015248	10/09/2019	PAGADO	441.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 3	VALOR:	816.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 3	VALOR:	816.000,00

Como puede apreciarse existen tres títulos consignados en el año 2019 los cuales ya fueron pagados y no hay dineros pendientes de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6861fbc3607ce39d60b4ae7c96a8fb96b5f77143f0f78a4371c72520cad30f**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2017 00639 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las fallas que se presentaron en la plataforma para realizar la audiencia que estaba programada para el día 05 de octubre de 2023, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **08 DE FEBRERO DE 2024 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da399d77b316c701b1492b9e3783af187bd9b694e5447a2ee30e921bd23acec**

Documento generado en 20/11/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 19 de octubre de 2023, que decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenó poner a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro los remanentes para el proceso ejecutivo con radicado 05 615 40 03 001 **2017** 00717 00, siendo el radicado correcto 05 615 40 03 001 **2021** 00717 00, tal como se indicó en la parte motiva de dicha providencia, razón por la cual se dispondrá la corrección por error aritmético.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Única: Corregir por error aritmético el numeral segundo del auto del 19 de octubre de 2023, el cual quedará así:

*“**Segundo:** En virtud del embargo de remanentes, poner a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, para el proceso ejecutivo instaurado por Camilo Logrerira Renteria y otra, con radicado 05 615 40 03 001 2021 00717 00, la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 020-4442 y 020-49571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro -Ant. Oficiese.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a98b79734dec2f97bfa24cb2451fdf8769f0004e253bc0dbfcddbe5bcd1654**

Documento generado en 20/11/2023 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>